**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE EGRESOS DEL PROPIO INSTITUTO PARA EL EJERCICIO 2025**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley de Partidos:** | Ley General de Partidos Políticos. |
| **Ley de Presupuesto:** | Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

# Antecedentes

## Designación de Consejeras Electorales

El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG/2243/2024 designó a las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En el caso de la entidad, se designaron a las ciudadanas: Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Mtra. Monserrat Martínez Beaurregard y Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral, Consejeras Electorales por un período de 7 años.

## Anteproyecto de Presupuesto de Egresos

De conformidad con el artículo 9, apartado C, fracción II de la Constitución Local, el Consejo Estatal, a través de su Presidencia, deberá remitir al Ejecutivo Estatal el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, mismo que será revisado y, en su caso, aprobado por el Congreso. En los años electorales se aumentará conforme a lo dispuesto por las leyes en la materia, tomando en cuenta las elecciones de que se trate.

## Tabulador de sueldos

El 24 de octubre de 2024, la Junta Estatal Ejecutiva, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipio, 41 fracción XIII y 44 fracción III del Reglamento Interior, 6 y 7 del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos, numerales 3.1. y 3.2. segundo párrafo del Manual de Normas Presupuestarias y Administrativas para el Control del Ejercicio Presupuestal aprobó el Tabulador de Sueldos y Salarios de los Servidores Públicos de este órgano electoral, estableciendo las percepciones ordinarias y extraordinarias con sus importes mínimos y máximos, así como las prestaciones en numerario o en especie.

# Considerando

## Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracción XXXII de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal aprobar anualmente el anteproyecto del presupuesto del Instituto que le proponga la Presidenta o Presidente del propio Consejo y remitirlo, una vez aprobado, al Ejecutivo local para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## Atribución de la Presidencia del Consejo Estatal

Que, el artículo 116, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral, establece como atribución de la Presidencia del Consejo, poner a consideración de Consejo Estatal el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto, para los efectos correspondientes.

## Elaboración y formulación del anteproyecto anual de presupuesto

Que, los artículos 117 numeral 2, fracción XV y 122 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, establecen que corresponde a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración elaborar y formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, fundamentado en las leyes aplicables, para ponerlo a la consideración de la Presidencia del Consejo Estatal, y ejercer una vez aprobadas, las partidas presupuestales.

## Principios presupuestarios

Que, el artículo 126 de la Constitución Federal establece que, no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior. Acorde a lo anterior, el artículo 1 de la Ley de Presupuesto refiere que, el estado de Tabasco, sus municipios y los respectivos entes públicos en cada orden de gobierno, cumplirán con la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos, debiendo observar que la administración de los recursos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas e igualdad de género.

## Autonomía presupuestaria

Que, el artículo 6, tercer párrafo, inciso a) de la Ley de Presupuesto, establece que la autonomía presupuestaria otorgada a los órganos autónomos a través de la Constitución Local comprende, entre otros, aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría de Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios de política económica y demás disposiciones aplicables.

## Remisión del anteproyecto de egresos al Ejecutivo Estatal

Que, la Constitución Local, en su artículo 9 apartado C, fracción II, así como los artículos 115, numeral 1, fracción XXXII, 116 numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral, establecen que, el Consejo Estatal, a través de la Presidencia del Consejo deberá remitir al Ejecutivo Estatal el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, para la revisión y en su caso, aprobación por parte del H. Congreso del Estado.

En ese sentido, el artículo 28 de la Ley de Presupuesto, establece que, los órganos autónomos enviarán a la Secretaría de Finanzas sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación de éste.

Asimismo, en términos de los artículos 14 y 18 de la Ley de Remuneraciones de Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, dentro de los presupuestos de egresos que correspondan a cada entidad pública, deberán elaborarse y presentarse las remuneraciones, así como los tabuladores que correspondan a cada empleo, cargo o comisión, debiendo especificar y diferenciar sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, los cuales son de carácter público y deberán estar anexos en los presupuestos de egresos aprobados.

Finalmente, conforme al Cronograma General de Actividades establecido en los Lineamientos para el Proceso de Programación Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobado por la Secretaría de Finanzas, se determinó que, a más tardar el 31 de octubre de 2024, se recibirán los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades externas.

## Integración del gasto público

Que, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Presupuesto, el gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan, entre otros ejecutores de gasto, los órganos autónomos. En ese sentido, el artículo 2 fracción XV de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y sus municipios define al gasto corriente como las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.

## Integración del Presupuesto de Egresos del Instituto

Que, de la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 72, fracciones I, II y III; 101 y 103 de la Ley Electoral, se obtiene que el presupuesto a ejercer anualmente por el Instituto comprende, además del gasto ordinario, el financiamiento de partidos políticos para gastos ordinarios, de campaña y por actividades específicas como entidades de interés público.

## Tabulador de remuneraciones

Que, en términos de los artículos 14 y 15 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, dentro de los presupuestos de egresos que correspondan a cada entidad pública, deberán elaborarse y presentarse las remuneraciones, así como los tabuladores que correspondan a cada empleo, cargo comisión, debiendo especificar y diferenciar sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie. Asimismo, el tabulador determinará los rangos o niveles mínimos y máximos de los montos de las remuneraciones que deberán percibir los servidores públicos por nivel, categoría o puesto.

## Integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto

Que, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección de Administración, formularon el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, basándose para ello, en los estudios e información recopilados, así como en las necesidades de las diversas áreas que integran la estructura de este Instituto, tendentes a cumplir con las funciones y actividades que se desarrollarán durante el ejercicio dos mil veinticinco, así como la previsión de gastos en su caso, para la constitución de partidos políticos y otros programas relaciones con el objeto del propio Instituto. En ese tenor, el anteproyecto de presupuesto del Instituto prevé la integración del gasto ordinario o corriente con los siguientes capítulos[[1]](#footnote-1):

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Capítulo** | **Descripción** | **Importe** |
| **1000** | **Servicios personales** | **$102’216,711.00** |
| **ISSET (Aportaciones de seguridad social)** | **$8’046,298.00** |
| **2000** | **Materiales y suministros** | **$7’163,090.00** |
| **3000** | **Servicios generales** | **$17’439,052.00** |
| **Impuesto Sobre Nómina** | **$3’059,002.00** |
| **4000** | **Financiamiento a partidos políticos** | **$73’637,411.00** |
| **5000** | **Bienes muebles, inmuebles e intangibles** | **$3’387,003.00** |
| **6000** | **Inversión Pública** | **$1’000,000.00** |
| **Total** | | **$215,948,567.00** |

Asimismo, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, agréguese al anteproyecto mencionado, el Tabulador de Sueldos y Salarios de los Servidores Públicos de este órgano electoral para los efectos legales correspondientes.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el ejercicio 2025 por la cantidad de **$215’948,567.00 (doscientos quince millones novecientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional),** mismo que se integra por los siguientes rubros:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Capítulo** | **Descripción** | **Importe** |
| **1000** | **Servicios personales** | **$102’216,711.00** |
| **ISSET (Aportaciones de seguridad social)** | **$8’046,298.00** |
| **2000** | **Materiales y suministros** | **$7’163,090.00** |
| **3000** | **Servicios generales** | **$17’439,052.00** |
| **Impuesto Sobre Nómina** | **$3’059,002.00** |
| **4000** | **Financiamiento a partidos políticos** | **$73’637,411.00** |
| **5000** | **Bienes muebles, inmuebles e intangibles** | **$3’387,003.00** |
| **6000** | **Inversión Pública** | **$1’000,000.00** |
| **Total** | | **$215,948,567.00** |

**Segundo.** De acuerdo con los artículos 9, apartado C, fracción II de la Constitución Local y 115, numeral 1, fracción XXXII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, remítase una copia certificada del presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto General de Egresos del Estado. Asimismo, al Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para los mismos efectos.

**Tercero.** Una vez que la Legislatura local, apruebe el presupuesto de egresos de este Instituto, el órgano electoral podrá realizar los ajustes y las adecuaciones presupuestarias, previa justificación para ello.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Quinto.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandova, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. Hernán González Sala, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO DEL CONSEJO** |

1. Las cantidades se muestran redondeadas para facilitar la captura en el Sistema PBR a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado. [↑](#footnote-ref-1)